ALCALDÍA DE ACACÍAS
DEPARTAMENTO DEL META

ITTA ACACIAS
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONTRATO No. 113 DEL 14 DE JULIO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - META Y ABC SERVITECNIC LTDA NIT. 900298528
R/L OSCAR HERNANDO FONTECHA

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS – META
NIT NO.	900081331-4
CONTRATISTA	**ABC SERVITECNIC LTDA** **NIT. 900298528-0** **R/L OSCAR HERNANDO FONTECHA** **CC.91.012.792**
OBJETO	**SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, ESCÁNER MULTIFUNCIONALES Y EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS**
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($80.000.000)
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por la normativa vigente y por la entidad contratante, y se extenderá **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS** correspondientes al presupuesto oficial asignado al contrato, lo que ocurra primero.

DAVID GALVIS PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.333.975 de Villavicencio, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS ITTA**, en su calidad de director, cargo para el cual fue nombrado por resolución número 026 del 30 de enero de 2026 y posesionado según Acta de posesión No. 02 del 02 de febrero del 2026, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo No. 022 del 10 de septiembre de 2005, que revoca el Acuerdo N° 015 de 2005 y crea el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías, con el fin de establecer una entidad autónoma encargada de gestionar y regular los asuntos relacionados con el tránsito y transporte en el municipio de Acacías y la delegación conferida por la Junta Directiva del Instituto mediante el Decreto 004 de 03 de enero de 2006 por medio del cual se crea los Estatutos y el Consejo Directivo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Capítulo III Articulo 23 Numeral 3 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL INSTITUTO**, y por otra parte **ABC SERVITECNIC LTDA** identificada con **NIT. 900298528-0** y representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO FONTECHA** identificado con cedula de ciudadanía **91.012.792** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías en desarrollo de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que le han sido asignadas, tiene la obligación de garantizar la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios administrativos y misionales a su

cargo, razón por la cual requiere disponer de infraestructura tecnológica adecuada que permita atender de manera ininterrumpida los trámites institucionales, las actuaciones administrativas, los requerimientos formulados por la ciudadanía, los organismos de control y las demás actividades inherentes al cumplimiento de sus fines, en observancia de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios orientadores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993.

Que como resultado del proceso de planeación contractual y del análisis técnico, financiero y de conveniencia efectuado por la Entidad, se determinó que el esquema de arrendamiento operativo de infraestructura tecnológica con servicios asociados constituye la alternativa más eficiente para satisfacer la necesidad institucional, por cuanto permite disponer de equipos permanentemente actualizados, reducir los riesgos derivados de la obsolescencia tecnológica, eliminar los costos asociados al mantenimiento preventivo y correctivo, evitar inversiones en reposición de activos tecnológicos, optimizar la utilización de los recursos públicos y garantizar la continuidad operacional mediante un modelo de pago asociado al servicio efectivamente prestado, en armonía con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que en cumplimiento del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Instituto adelantó la totalidad de las actuaciones precontractuales requeridas para estructurar el presente proceso de selección, elaborando los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector Económico, Financiero y de Oferta, sustentado en información oficial y variables económicas publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para la vigencia 2026, así como la Matriz de Identificación, Estimación, Tipificación, Asignación y Administración de Riesgos Previsibles, documentos mediante los cuales se acreditó la necesidad, conveniencia, oportunidad y viabilidad jurídica, técnica, financiera y económica de la contratación.

Que con fundamento en los estudios efectuados, la Entidad estableció como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000 M/CTE**), valor que incluye IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y descuentos de ley a que hubiere lugar, encontrándose plenamente respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000157 del 7 de abril de 2026, expedido por la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera del Instituto, garantizando la existencia de apropiación presupuestal suficiente para asumir las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico.

Que mediante la Resolución No. 287 del 19 de junio de 2026, expedida por el Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ITTA-SAMC-004-2026, disponiendo la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II del acto administrativo de apertura, los pliegos de condiciones definitivos y la totalidad de los documentos que integran el expediente electrónico del proceso, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia.

Que, dentro del término legal previsto para solicitar la limitación de la convocatoria, fueron radicadas cinco (5) solicitudes por parte de interesados que acreditaron su condición de micro, pequeñas o medianas empresas MIPYMES Efectuado el correspondiente análisis jurídico y documental

respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad determinó que cuatro (4) de dichas solicitudes cumplían integralmente las exigencias normativas, razón por la cual, mediante el Informe de Limitación a MIPYMES de fecha 18 de junio de 2026, dispuso limitar la participación en el proceso a MIPYMES domiciliadas en el Departamento del Meta, garantizando el cumplimiento de la política pública de fortalecimiento empresarial y de promoción de la participación de este sector económico en la contratación estatal.

Que durante la etapa de publicidad de los documentos precontractuales y dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la sociedad SUMIMAS S.A.S. presentó observaciones relacionadas con la estructura del formulario económico, las especificaciones técnicas correspondientes a la memoria RAM mínima exigida para determinados equipos y la información relativa a la volumetría histórica de impresión del Instituto. Dichas observaciones fueron objeto de análisis técnico, jurídico y financiero por parte de la Entidad y resueltas de fondo mediante el formato institucional FR-GCC-35-V1, acogiéndose parcialmente aquellas relacionadas con la publicación de la estadística de consumo correspondiente a las vigencias 2024 y 2025, con el propósito de garantizar la adecuada estructuración económica de las propuestas y preservar las condiciones de selección objetiva.

Que igualmente, el día 26 de junio de 2026 el señor Andrés Manjarres presentó una solicitud relacionada con el Informe de Limitación a MIPYMES, la cual fue rechazada mediante mensaje identificado con referencia CO1.MSG.9649356, al verificarse que fue presentada por fuera del término establecido en el cronograma oficial del proceso y que el documento objeto de consulta se encontraba publicado oportunamente en la plataforma SECOP II desde el 19 de junio de 2026, circunstancia que garantizó plenamente el principio de publicidad y el acceso oportuno a la información contractual.

Que el día 30 de junio de 2026 se llevó a cabo el cierre del proceso de selección, verificándose a través de la plataforma SECOP II la recepción de una (1) propuesta presentada en forma oportuna por la sociedad ABC SERVITECNIC LTDA., identificada con NIT 900.298.528-0, la cual fue admitida para la correspondiente etapa de evaluación.

Que el Comité Evaluador designado por la Entidad adelantó la verificación integral de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia exigidos en el Pliego de Condiciones, emitiendo el informe definitivo de evaluación el día 9 de julio de 2026, concluyendo que la propuesta presentada por **ABC SERVITECNIC LTDA**. acreditó plenamente la capacidad jurídica para contratar, el cumplimiento de los indicadores financieros habilitantes, la capacidad organizacional requerida y la experiencia general y específica exigida, soportada en contratos debidamente ejecutados y certificados, razón por la cual fue declarada HÁBIL para continuar en el proceso de selección.

Que una vez aplicada la metodología de evaluación prevista en el Pliego de Condiciones, la propuesta obtuvo una calificación definitiva de ochocientos dos punto cinco (802,5) puntos, resultado de la asignación de setecientos (700) puntos por el factor económico, cien (100) puntos por el factor de calidad correspondiente a las especificaciones técnicas de los equipos y de la plataforma tecnológica ofrecida, y dos punto cinco (2,5) puntos por acreditar la condición de

pequeña empresa MIPYME domiciliada en el territorio nacional, constituyéndose en la oferta más favorable para los intereses de la Entidad de conformidad con los criterios de selección objetiva.

Que una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación sin que se presentaran observaciones que modificaran el resultado de la evaluación, y verificado que la propuesta presentada cumplía integralmente los requisitos habilitantes y los factores de ponderación establecidos en el Pliego de Condiciones, el Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías, mediante Resolución No. 331 del 10 de julio de 2026, adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ITTA-SAMC-004-2026 a la sociedad ABC SERVITECNIC LTDA., por constituir la oferta más favorable para los intereses de la administración, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Que hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales, los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, la Matriz de Riesgos, el Pliego de Condiciones Definitivo, las adendas expedidas durante el proceso, la propuesta técnica y económica presentada por el contratista a través de la plataforma SECOP II, los informes de evaluación, el acto administrativo de adjudicación y los demás documentos que conforman el expediente electrónico del proceso de selección, los cuales servirán como criterios de interpretación, ejecución, seguimiento, modificación, terminación y liquidación del presente negocio jurídico, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y con las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y por los documentos que integran el expediente contractual.

II. CLAUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ANEXO TÉCNICO	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de los elementos a entregar por el contratista.
CONTRATANTE	INSTITO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA
CONTRATISTA	ABC SERVITECNIC LTDA
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del Contrato es **"SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, ESCÁNER MULTIFUNCIONALES Y**

EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS", el contrato tiene como especificaciones técnicas las señaladas en el pliego de condiciones definitivo, su ficha técnica, sus respectivos anexos y adendas. Estos Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con las Especificaciones técnicas y la oferta económica presentada de conformidad con el anexo técnico proyectado, entendiendo que se conservan las mismas condiciones contenidas en los estudios previos, anexos y demás pliegos de condiciones.

CLAUSULA CUARTA. – INFORMES: En desarrollo de la Cláusula Segunda del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a presentar al supervisor designado por el Instituto, con la periodicidad establecida en el presente instrumento contractual, los informes técnicos, administrativos, operativos y demás documentos que resulten pertinentes, en los cuales se evidencie de manera clara, detallada, suficiente y verificable el estado de ejecución del contrato, las actividades desarrolladas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra información que permita acreditar la correcta ejecución del objeto contratado. Dichos informes deberán estar debidamente soportados con los documentos, registros, evidencias y demás anexos que respalden las actuaciones adelantadas durante el período reportado.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad permanente de seguimiento, vigilancia y control que corresponde ejercer al supervisor del contrato, quien podrá requerir, en cualquier momento de la ejecución contractual, la presentación de informes extraordinarios, aclaraciones, precisiones, soportes documentales, evidencias técnicas, reportes estadísticos o cualquier otra información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento oportuno, eficiente y conforme de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, así como para garantizar la adecuada supervisión del contrato, la protección de los intereses de la Entidad y la correcta inversión de los recursos públicos. El CONTRATISTA deberá atender dichos requerimientos dentro del término que le sea señalado por el supervisor, suministrando información completa, veraz, oportuna y suficiente, en observancia de los principios de buena fe, colaboración armónica, responsabilidad, transparencia y de los deberes inherentes a la ejecución de los contratos estatales.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($80.000.000),** IVA INCLUIDO, teniendo en cuenta la propuesta presentada:

ANEXO 1
OFERTA ECONOMICA

REF: SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° ITTA-SAMC-004 DE 2026

OBJETO: "SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, ESCÁNER MULTIFUNCIONALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS"

PROPONENTE ABC SERVITECNIC LTDA

PROPUESTA DE PRECIO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNIT.	IVA	V/R UNT. INCLUIDO IVA
1	IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO A NEGRO	UNIDAD	1	$147.06	$27.94	$175.00
2	IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO A COLOR	UNIDAD	1	$420.17	$79.83	$500.00
3	ESCANER	UNIDAD	1	$96.64	$18.36	$115.00
4	ALQUILER DE COMPUTADOR DE TORRE CORPORATIVO PROCESADOR COREL 15 8TH, RAM DE 16 GB, DISCO SOLIDO DE 512GB, MONITOR DE 20 A 24	UNIDAD	1	$235,294.12	$44,705.88	$280,000.00
	TOTAL SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS			$235,957.98	$44,832.02	$280,790.00

El total de la propuesta es por ochenta millones de pesos moneda corriente ($80.000.000 m/cte.), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías cancelará el valor del contrato mediante el pago de tres actas parciales, cada una equivalente al 30% de la ejecución, y un acta final del 10% restante para su respectiva liquidación. El desembolso de estos recursos estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la entrega satisfactoria de los elementos adquiridos, previa validación de su calidad por parte del supervisor, su aprobación formal y el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para el trámite de pago.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que le corresponda según la fecha de radicación.

El contratista deberá allegar la siguiente documentación:

- Reconocimiento y pago
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor
- Informe de supervisión
- Informe del contratista con sus respectivos soportes (registros fotográficos y demás documentos solicitados por la supervisión que permitan constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato)
- Acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.
- Factura o documento equivalente.

- Certificación bancaria expedida por una entidad financiera legalmente autorizada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, en la que conste la identificación del titular, tipo y número de cuenta, debiendo acreditarse que la misma se encuentra activa y registrada a nombre del contratista

PARAGRAFO 2: Todo pago estar sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la oficina Administrativa y Financiera, así como a las fechas de pago establecidas por el ITTA, sin generar intereses moratorios.

PARAGRAFO 3: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el ITTA no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del ITTA.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que le corresponda según la fecha de radicación.

CLÁUSULA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ITTA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4**. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Pliego de Condiciones definitivo. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7**. El Contratista durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los Requerimientos Funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **8.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **9.** Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego definitivo y que hacen parte integral del presente contrato, del servicio a realizar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por la normativa vigente y por la entidad contratante, y se extenderá **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS** correspondientes al presupuesto oficial asignado al contrato, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de inicio del contrato, se suscribirá por el contratista y el supervisor, dentro del día hábil siguiente a la fecha de legalización del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal, se aprueben las garantías exigidas en el presente pliego de condiciones.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y la propuesta del contratista con las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Ejecutar el objeto contractual de manera eficiente, oportuna y conforme a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, propuesta presentada y contrato suscrito.
2. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor designado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías y atender oportunamente los requerimientos relacionados con la ejecución contractual.
3. Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones técnicas, operativas y económicas ofrecidas en su propuesta.
4. Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos por la Entidad y aquellos necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato durante el término de ejecución y liquidación.
6. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, durante toda la ejecución contractual.
7. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad en el desarrollo de las actividades contratadas.
8. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, ambientales, laborales y de seguridad aplicables al objeto contractual.
9. Responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad o a terceros por acción u omisión imputable al contratista, sus empleados o personal vinculado a la ejecución del contrato.
10. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual

ESPECIFICAS:

Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y las del Pliego de Condiciones el CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el INSTITUTO:

1. Suministrar, instalar, configurar, poner en funcionamiento y entregar al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías los equipos de cómputo, impresión, fotocopiado y escáner objeto del contrato, garantizando que cumplan integralmente las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad y se encuentren en óptimas condiciones operativas, funcionales y de seguridad.

2. Garantizar durante toda la ejecución contractual la prestación del soporte técnico especializado requerido para asegurar la continuidad, disponibilidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados.
3. Acreditar y mantener vigente durante la ejecución contractual la condición de distribuidor autorizado, canal certificado o aliado comercial autorizado de las marcas ofertadas PARA LAS IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS Y LOS ESCANER, así como la idoneidad y certificación técnica del personal encargado de la instalación, mantenimiento y soporte de los equipos.
4. Mantener bajo su exclusiva responsabilidad y costo los equipos suministrados en perfecto estado de funcionamiento, disponibilidad y rendimiento, asumiendo la totalidad de los costos asociados a mantenimiento, reparación, transporte, reposición, consumibles y demás actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio.
5. Realizar oportunamente los mantenimientos preventivos y correctivos que requieran los equipos suministrados, ya sea por solicitud del supervisor del contrato o por diagnóstico técnico propio.
6. Ejecutar como mínimo un (1) mantenimiento preventivo mensual a cada uno de los equipos de cómputo, impresión, fotocopiado y escáner suministrados, dejando evidencia documental de las actividades realizadas.
7. Garantizar permanentemente que los equipos suministrados operen en condiciones óptimas de funcionalidad, rendimiento, calidad y seguridad.
8. Garantizar que las impresiones, fotocopias y digitalizaciones realizadas presenten condiciones óptimas de calidad, nitidez y legibilidad, libres de manchas, rayas, sombras, distorsiones o cualquier otra anomalía que afecte la calidad de los documentos físicos o digitales.
9. Suministrar tóneres nuevos, originales, de alto rendimiento y compatibles con los equipos instalados, garantizando su calidad y adecuado funcionamiento.
10. Suministrar e instalar oportunamente los repuestos, accesorios, componentes, unidades de imagen, kits de mantenimiento y demás insumos necesarios para garantizar la operación continua de los equipos.
11. Mantener durante toda la ejecución contractual un inventario mínimo de dos (2) tóneres de respaldo por cada impresora instalada, o la cantidad superior que resulte necesaria para garantizar la continuidad del servicio.
12. Capacitar al personal usuario designado por la Entidad respecto del adecuado uso, operación y aprovechamiento de los equipos suministrados.
13. Capacitar al personal técnico o administrativo designado por la Entidad en aspectos relacionados con la configuración, administración, parametrización y uso adecuado de los equipos instalados.
14. Constituir oportunamente las garantías exigidas en el contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución, liquidación y demás términos previstos en la normatividad aplicable.
15. Presentar oportunamente la totalidad de los documentos, soportes y requisitos exigidos para el trámite de pagos, así como aquellos requeridos para el seguimiento y control de la ejecución contractual.
16. Presentar los informes periódicos y el informe final de ejecución técnica, administrativa y financiera, acompañados de los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17. Atender de manera inmediata y oportuna los requerimientos, observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por la Entidad o por el supervisor del contrato.
18. Cumplir integralmente las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, propuesta presentada y contrato suscrito, manteniendo durante toda la ejecución las condiciones ofrecidas.
19. Mantener inalterables los precios unitarios y demás condiciones económicas contenidas en la oferta presentada, salvo las modificaciones autorizadas legalmente.
20. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones, amenazas o actuaciones provenientes de personas o grupos al margen de la ley, informando de manera inmediata a las autoridades competentes y a la Entidad sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución contractual.
21. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.
22. Obrar con diligencia, lealtad, buena fe, responsabilidad y transparencia durante toda la ejecución contractual.
23. Garantizar la continuidad del servicio durante toda la vigencia del contrato, evitando interrupciones que afecten el normal funcionamiento de la Entidad.
24. Ejecutar todas las actividades técnicas, administrativas, operativas y logísticas que resulten necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación de los servicios contratados.
25. EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentos, bases de datos, registros, archivos físicos o digitales, procedimientos, claves de acceso, configuraciones, información técnica, administrativa, financiera, jurídica o de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla, copiarla, transferirla, comercializarla o utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con la ejecución contractual, salvo autorización previa y expresa del Instituto o mandato legal de autoridad competente.
26. EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que regulen la protección de datos personales, garantizando la adecuada custodia, tratamiento, almacenamiento, circulación restringida y seguridad de la información personal a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.
27. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas, operativas y de seguridad necesarias para prevenir la pérdida, alteración, destrucción, acceso no autorizado, divulgación, uso indebido o cualquier afectación de la información administrada por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías, respondiendo por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.
28. EL CONTRATISTA garantizará que únicamente el personal autorizado y estrictamente necesario para la ejecución contractual tenga acceso a la información institucional, siendo responsable por las actuaciones de sus empleados, contratistas, técnicos, dependientes o terceros vinculados a la ejecución del contrato.

Al finalizar la ejecución contractual, EL CONTRATISTA deberá devolver al Instituto toda la información, documentos, registros, archivos, respaldos y demás elementos que le hayan sido

suministrados o a los que haya tenido acceso durante la ejecución del contrato, absteniéndose de conservar copias físicas o digitales, salvo que exista obligación legal que lo autorice o exija

CLÁUSULA NOVENA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1. Recibir la contraprestación económica pactada como remuneración por la ejecución y cumplimiento integral del objeto contractual, de conformidad con el valor, la forma de pago, los requisitos y las condiciones previstas en la Cláusula Cuarta del presente contrato, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la presentación de los documentos exigidos para el trámite de pago y la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

2. Exigir que la Entidad Contratante cumpla de manera oportuna y adecuada las obligaciones asumidas en el presente contrato, garantizando las condiciones necesarias para su correcta ejecución, de conformidad con los principios de buena fe, colaboración armónica, equilibrio contractual y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3. Recibir por parte de la Entidad la información, documentación, orientaciones, autorizaciones y demás insumos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que estos sean indispensables para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

4. Solicitar, cuando a ello hubiere lugar y conforme al marco jurídico aplicable, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando este resulte alterado por causas no imputables al CONTRATISTA y se acrediten los presupuestos legales y jurisprudenciales que lo sustentan.

5. Formular por escrito las observaciones, solicitudes, recomendaciones y propuestas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato, así como obtener respuesta oportuna por parte de la Entidad dentro de los términos previstos en la normativa vigente.

6. Ser tratado con observancia de los principios de igualdad, transparencia, buena fe, debido proceso y respeto por las garantías propias de la contratación estatal durante la ejecución, modificación, suspensión, terminación y liquidación del contrato.

7. Solicitar las prórrogas, modificaciones, suspensiones, adiciones o demás actuaciones contractuales que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que exista justificación técnica, jurídica, financiera y presupuestal, y estas sean aprobadas por la Entidad conforme a la normatividad vigente.

8. Conocer oportunamente las observaciones, requerimientos o incumplimientos que sean advertidos por el supervisor del contrato y ejercer su derecho de contradicción y defensa, aportando las explicaciones y soportes que estime pertinentes, antes de la adopción de las decisiones contractuales a que haya lugar, cuando legalmente proceda.

9. Obtener la liquidación del contrato dentro de los términos previstos en la ley y en el presente instrumento contractual, así como el paz y salvo correspondiente, una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones contractuales y legales a su cargo.

10. Ejercer los demás derechos que le confieran la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que regulan la contratación estatal y las estipulaciones contenidas en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Constituir y expedir el correspondiente Registro Presupuestal (RP), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, garantizando la existencia del respaldo presupuestal necesario para atender las obligaciones económicas derivadas del presente negocio jurídico, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

2. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma, oportunidad y condiciones previstas en la Cláusula de Valor y Forma de Pago, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la expedición de la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos legales, contractuales, tributarios y financieros exigibles para el trámite de pago.

3. Designar, mediante el acto o comunicación correspondiente, un supervisor responsable de ejercer el seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad.

4. Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento permanente a la ejecución del contrato, verificando que los bienes suministrados y los servicios asociados objeto del contrato cumplan integralmente con las especificaciones técnicas, funcionales, de calidad y demás condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, la oferta presentada por el CONTRATISTA y el presente instrumento contractual.

5. Verificar, al momento de la entrega y durante la ejecución contractual, que los equipos, accesorios, componentes y demás bienes objeto del contrato sean entregados en óptimas condiciones de funcionamiento, conservación, calidad y operatividad, dejando constancia de su recibo a satisfacción o formulando las observaciones y requerimientos a que haya lugar.

6. Verificar que la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del contrato se realicen en el lugar, dentro de los plazos y conforme a las condiciones técnicas, operativas y logísticas establecidas en los documentos del proceso de selección y en el presente contrato, exigiendo al CONTRATISTA la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias en caso de evidenciarse incumplimientos.

7. Efectuar las retenciones, descuentos, deducciones, contribuciones, estampillas, impuestos y demás gravámenes de orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar, de conformidad con la normatividad tributaria y presupuestal vigente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del

CONTRATISTA, la información tributaria por este suministrada y la actividad económica correspondiente al objeto contractual.

8. Suministrar al CONTRATISTA, de manera oportuna, la información, documentación, autorizaciones y demás elementos que resulten indispensables para la adecuada ejecución del contrato, siempre que estos sean de competencia de la Entidad y resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

9. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la correcta ejecución, modificación, suspensión, terminación y liquidación del contrato, observando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, coordinación, buena fe y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer las prerrogativas, facultades excepcionales, potestades de dirección, seguimiento, vigilancia y control que le confiere el ordenamiento jurídico durante la ejecución del presente contrato, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada prestación del servicio y la protección del interés general.

2. Imponer, previa observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en la ley y en el presente contrato, las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás medidas contractuales a que haya lugar por el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías constituidas y de reclamar la indemnización de los perjuicios ocasionados cuando haya lugar.

3. Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento integral, oportuno y adecuado de todas las obligaciones contractuales, así como requerir la adopción inmediata de las medidas correctivas que resulten necesarias para subsanar cualquier incumplimiento o deficiencia identificada durante la ejecución del contrato.

4. Ejercer las facultades de interpretación, modificación unilateral, terminación unilateral y declaratoria de caducidad del contrato, cuando se configuren las causales y se cumplan los requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal.

5. Hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA cuando se presenten los eventos amparados por las mismas, de conformidad con la ley, el presente contrato y las condiciones de la garantía.

6. Adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para proteger el patrimonio público, asegurar la correcta ejecución del contrato y salvaguardar los intereses de la Entidad, observando en todo momento los principios de legalidad, debido proceso, transparencia, responsabilidad, economía y eficacia.

7. Ejercer los demás derechos, prerrogativas y facultades que le confieran la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que regulan la contratación estatal y las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Igualmente será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al ITTA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el contratista y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En desarrollo de las prerrogativas excepcionales propias de la contratación estatal y con el propósito de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público, la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección del interés general, EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS – ITTA podrá ejercer las facultades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral del presente contrato, cuando se configuren los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El ejercicio de dichas facultades deberá materializarse mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por la autoridad competente, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, proporcionalidad y defensa, garantizando al CONTRATISTA el ejercicio de los derechos que le asisten conforme al ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las causales de terminación previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal, el presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado, sin que exista prórroga debidamente formalizada.

b) Por el cumplimiento y ejecución integral del objeto contractual y de las obligaciones asumidas por las partes.

c) Por mutuo acuerdo entre las partes, formalizado mediante el acta o documento contractual correspondiente, siempre que ello no afecte el interés público ni contravenga disposiciones legales.

d) Por imposibilidad jurídica, técnica, material, operativa o financiera sobreviniente que haga imposible la ejecución del objeto contractual, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada y no sea imputable a la parte que la invoca.

e) Por la declaratoria de terminación unilateral por parte de la Entidad, cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

f) Como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato, cuando se configuren las causales previstas en la ley.

g) Por la ocurrencia de una causal legal de nulidad absoluta que haga procedente la terminación anticipada del vínculo contractual, en los términos establecidos por la legislación vigente.

h) Por las demás causas previstas en la Constitución, la ley, la jurisprudencia, el presente contrato o aquellas que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, produzcan la terminación del vínculo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD: EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS –ITTA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso, cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o comprometer la adecuada satisfacción del interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La declaratoria de caducidad producirá los efectos jurídicos previstos en la legislación vigente, entre ellos la terminación anticipada del contrato, la orden de su liquidación en el estado en que se encuentre, la efectividad de las garantías constituidas, la imposición de las sanciones e inhabilidades a que haya lugar y las demás consecuencias legales derivadas de dicha declaratoria, sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas, fiscales, disciplinarias o penales que puedan adelantarse para la protección de los intereses de la Entidad y la reparación de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO. La declaratoria de caducidad constituye una facultad excepcional de la Administración y únicamente procederá cuando se encuentren plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos establecidos en la ley, garantizando en todo caso el derecho de defensa, contradicción y debido proceso del CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el ITTA, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o

sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el ITTA si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El contratista autoriza expresamente al EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial, o de caducidad, el ITTA hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al ITTA, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del ITTA y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al ITTA para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍAS: El proponente deberá constituir a más tardar dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, la garantía única de cumplimiento que contenga las siguientes obligaciones contractuales:

- Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.
- Calidad del Servicio: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho 8 meses más.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. El valor de estas garantías será del veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un año más.
- Responsabilidad Civil Extracontractual: Por valor equivalente a 200 SMLMV y su vigencia por el término de ejecución del contrato
-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del ITTA y, en consecuencia, el instituto no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITTA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del ITTA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ITTA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ordenador del gasto del ITTA y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el ITTA del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente

oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima novena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RECLAMOS: Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA por razón de este contrato deberá presentarse: **a)** Por escrito; **b)** Documentado; **c)** Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia, control y supervisión de la ejecución del presente Contrato de servicio, estará a cargo de la Jefe Administrativa y Financiera de la entidado quien haga sus veces; quien representará al ITTA ante el CONTRATISTA, y tendrá las siguientes obligaciones: **1.)** coordinará y tendrá la responsabilidad, de velar por el cumplimiento del contrato. **2.)** autorizar su pago previa expedición de certificación de cumplimiento que deberá contener los siguientes soportes: a) Certificación o documento equivalente, informes, registro fotográfico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgos el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: • Velar por el cumplimiento del contrato. • Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los elementos adquiridos por el ITTA, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato, y certificar la calidad de los mismos, de manera concomitante. • Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. • Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. • Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. • De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1**. Estudios y documentos previos. **2**. Anexo ficha técnica. **3.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección No. **ITTA- SAMC- 004 DE 2024, s**us anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **4.** La Oferta presentada por el Contratista. **5.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula decima octava del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial para la presente contratación es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE.**) Incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000157 de fecha 07 de abril de 2026** expedido por el área administrativa del ITTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello,

debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al ITTA contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el ITTA por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al ITTA y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ITTA este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ITTA tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del suministro motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, a su vez modificado por el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los bienes que se entregan el ITTA, en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que implique a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el Acta de liquidación de común acuerdo del contrato o en el acto de liquidación unilateral, se dejará constancia de esta circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el CONTRATISTA no se presenta dentro de este plazo a la liquidación o si EL ITTA y el contratista no llegaren a ningún acuerdo, la Entidad liquidará el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías – ITTA, ubicadas en el municipio de Acacías, departamento del Meta, sin perjuicio de que, por

necesidades propias de la ejecución contractual y previa instrucción o autorización del supervisor del contrato, deban desarrollarse actividades complementarias en otros lugares que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Acacías, departamento del Meta, lugar donde se entenderán surtidas las actuaciones administrativas relacionadas con su ejecución, interpretación, modificación, terminación, liquidación y demás actuaciones derivadas del vínculo contractual, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades judiciales o administrativas de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse, de manera total o parcial, cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otro hecho imprevisible, irresistible o ajeno a la voluntad de las partes que imposibilite temporalmente la ejecución del objeto contractual en las condiciones inicialmente pactadas, así como por razones de interés público o por causas debidamente justificadas que hagan necesaria dicha suspensión para garantizar la correcta ejecución del contrato.

La suspensión deberá constar en un Acta de Suspensión suscrita por las partes y el supervisor del contrato, en la cual se dejarán consignadas las causas que la originan, la fecha de inicio, el estado de ejecución del contrato, las obligaciones pendientes y las demás circunstancias relevantes para su posterior reinicio. Durante el término de suspensión cesará la obligación de ejecutar las prestaciones afectadas, sin que ello implique la extinción del vínculo contractual ni la renuncia de las partes a los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO. Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, en la que se establecerá la fecha de reanudación de la ejecución contractual y, cuando a ello hubiere lugar, se ajustará el plazo de ejecución por un término equivalente al tiempo durante el cual permaneció suspendido el contrato, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que resulten procedentes conforme a la normatividad vigente.

Para constancia, se firma en el Municipio de Acacias - Meta, el día catorce (14) de julio de 2026.

DAVID GALVIS PALACIO
DIRECTOR
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE ACACIAS- ITTA

ABC SERVITECNIC LTDA
NIT. 900298528-0
R/L OSCAR HERNANDO FONTECHA
CC.91.012.792

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Elaboró:	*ELKIN GARCIA SABOGAL*	*P. DERECHO OFICINA DE CONTRATACION*	
Revisó	*DIEGO TROCHEZ*	*ASESOR JURIDICO CONTRATACION*	